

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Abogado César Gárate Peña, Procurador Judicial de la Agencia Nacional de Tránsito, conforme consta en el oficio N° ANT-ANT-2021-0743-OF de 8 de septiembre de 2021, otorgado por el Dr. Adrián Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Agencia Nacional de Tránsito, dentro de la Acción de actos administrativos con efectos generales, signado con el número **2-22-IA**, nos permitimos adjuntar la siguiente documentación misma que servirá como prueba de nuestra representada.

Téngase como prueba a favor de mi representada la siguiente documentación:

- Auto de inicio de procedimiento administrativo N°12-2021-DLRAF-EDG-25 de declaratoria de lesividad y su subsecuente revocatoria de acto administrativo favorable de las Resoluciones Nro.046-DIR-2021-ANT de 09 de abril de 2021 y Nro. 082-DIR-2021-ANT de 20 de mayo de 2021.
- Informe técnico de la Dirección de Control Técnico Sectorial sobre el caso particular de la Cooperativa de Transporte Interprovincial de Pasajeros San Cristóbal remitido mediante memorando N°ANT-DCTS-2021-1049, de fecha 27 de diciembre de 2021.
- Resolución Nro. 046-DIR-2021-ANT de 09 de abril de 2021 y Nro. 082-DIR-2021-ANT de 20 de mayo de 2021, con las cuales se otorgó rutas y frecuencias sin contar con un Plan Nacional de Rutas y Frecuencias conforme establece el ordenamiento jurídico.
- Contrato de operación Nro. 024-2016, otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS SAN CRISTÓBAL, donde constan las rutas y frecuencias otorgadas.
- Auto de inicio de procedimiento administrativo N°12-2021-DLRAF-69-AG de declaratoria de lesividad y su subsecuente revocatoria de acto administrativo favorable de las Resoluciones Nro.014-DIR-2021-ANT de 29 de enero de 2021.
- Informe técnico de la Dirección de Control Técnico Sectorial sobre el caso particular de la Compañía Imbaburapac Churimi Canchic S.A., remitido mediante memorando N°ANT-DCTS-2021-1062, de fecha 27 de diciembre de 2021.
- Resolución Nro. 014-DIR-2021-ANT de 29 de enero de 2021, con la cual se otorgó rutas y frecuencias sin contar con un Plan Nacional de Rutas y Frecuencias conforme establece el ordenamiento jurídico.
- Contrato de operación Nro. 03-2018, otorgado a la COMPAÑÍA IMBABURAPAC CHURIMI CANCHIC S.A., donde constan las rutas y frecuencias otorgadas.
- Auto de inicio de procedimiento administrativo N°12-2021-DLRAF-JP-34 de declaratoria de lesividad y su subsecuente revocatoria de acto administrativo favorable de las Resoluciones Nro.050-DIR-2021-ANT de 24 de julio de 2020,

Nro. 069-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020 y 049-DIR-2021-ANT de 09 de abril de 2021.

- Informe técnico de la Dirección de Control Técnico Sectorial sobre el caso particular de la Cooperativa de Transportes y Turismo Baños remitido mediante memorando N°ANT-DCTS-2022-0087, de fecha 7 de enero de 2022.
- Resoluciones Nro.050-DIR-2021-ANT de 24 de julio de 2020, Nro. 069-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020 y 049-DIR-2021-ANT de 09 de abril de 2021, con las cuales se otorgó rutas y frecuencias sin contar con un Plan Nacional de Rutas y Frecuencias conforme establece el ordenamiento jurídico.
- Contrato de operación Nro. 022-2016, otorgado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y TURISMO BAÑOS, donde constan las rutas y frecuencias otorgadas.
- Resolución N° 080-DIR-2019-ANT, con la que se demuestra que el otorgamiento de rutas y frecuencias se encontraban suspendidas.
- Oficio N° ANT-ANT.-2020-2699 del 28 de febrero de 2020, mediante el que la Subdirectora Ejecutiva de la ANT a la fecha, pone en conocimiento del entonces Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Presidente del Directorio, el denominado: "PLAN NACIONAL INTERURBANO Y RURAL DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD", para conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado, aspecto que hasta la presente fecha no ha existido.
- Resolución N° 090-DIR-2021-ANT, mediante la cual se suspende el otorgamiento de rutas y frecuencias hasta que no se cuente con el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias.
- Oficio N° ANT-ANT-2021-0542-OF del 16 de julio de 2021, con el que el Director Ejecutivo de la ANT, Dr. Adrián Castro Piedra, solicitó a la Contraloría General del Estado iniciar un Examen Especial; lo que fue atendido y notificado el inicio de examen de Contraloría General del Estado con el oficio N° 0007-DNA8-TVIPyA-2022.
- Informe N° DNA8-TVIPyA-0010-2021, mediante el que la Contraloría General del Estado notificó a la ANT el 29 de septiembre del 2021 su examen con el que se demuestra que no existió Plan Nacional de Rutas y Frecuencias.
- Memorando N° ANT-CGGCTTTSV-2021-0571-M de fecha 16 de diciembre de 2021, e informe técnico N° 003-CTS-2021, en el cual se hace el análisis del otorgamiento ilegal de rutas, frecuencias y cupos.
- Memorando N° ANT-DAJ-2021-3428 que contiene el informe jurídico para el inicio de los procedimientos administrativos y la Resolución del Directorio de la ANT.
- Acuerdo de Cooperación para la Construcción del Plan Nacional de Rutas y Frecuencias entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y La Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Intra e Interprovincial de Pasajeros del Ecuador, cuyo numeral 3) contempla el respeto y sujeción al Plan Nacional de Rutas y Frecuencias.
- Resolución N° 107-DIR-2021-ANT.
- Resolución N° 104-DE-2021-ANT.
- Memorandos N° ANT-CGRTTTSV-2022-0010-M y ANT-CGRTTTSV-2022-0009-M con los que se implementa los planes de contingencia a nivel nacional y

- dispone que todas las operadoras continúen laborando conforme sus contratos de operación en las mismas rutas y frecuencias que lo hacían antes de pandemia.
- Resolución N° 045-DIR-2014-ANT mediante el cual el Directorio de la ANT aprueba formato de contrato de operación de transporte interprovincial, que en su cláusula décima primera como facultades de la Agencia Nacional de Tránsito entre otras contempla “a) Otorgar, ampliar, reducir o revocar las concesiones, en base a estudios técnicos...”; dentro de la cláusula décima segunda como prohibición de la ANT, “a) Entregar contratos de operación a organizaciones con frecuencias u horarios que a futuro ocasionen competencia desleal entre ellas... c) Otorgar títulos habilitantes, incrementos en las mismas rutas y frecuencias en la red vial concesionada, sin estudios técnicos de factibilidad previos”; y, finalmente en la cláusula décima tercera establece que “El incremento de unidades para la prestación del servicio es una potestad de la Agencia Nacional de Tránsito condicionada a los estudios de oferta y demanda... c) Presentado el informe correspondiente el Director Ejecutivo, lo aprobará o reprobará; de ser favorable la decisión del Director Ejecutivo, remitirá el expediente al Directorio de la Agencia Nacional a fin de que resuelva la inclusión de las unidades, mediante una adenda en el presente contrato”; incluso en la cláusula décima sexta se contempla que por ello se renuncia a todo tipo de reclamo administrativo y/o judicial posterior.

Documentación que se adjunta en 248 fojas.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial Nro. 3593 de la Agencia Nacional de Tránsito y los casilleros electrónicos:

cesar.garate@ant.gob.ec; adrian.villafuerte@ant.gob.ec, despacho@ant.gob.ec;
martin.pineda@ant.gob.ec, cesar_egp@hotmail.com , veronica.granda@ant.gob.ec

Por ser justo, constitucional y legal, sírvase proveer favorablemente.

Atentamente,



Ab. César Gárate Peña
Mat. Prof: 01-2011-153-F.A.A.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	8/ Marzo/ 2022
	a las 16:09
Por	adriana
Anexos	251 fojas
	
	FIRMA RESPONSABLE

